habrán sido los efugios y los paralogismos que se han empleado en este falsísimo aserto. Véanse las leyes canónicas y civiles sobre la materia, y se convendrá en que es demasiada ya la temeridad con que se resiste la facultad del Síndico; y si el Sr. Martinez es Letrado, conocerá que el nuestro solo cumple con los deberes de su empleo, pues si la Órden de N. P. S. Francisco es incapaz de tener bienes, no lo es la Silla Romana, cuya autoridad representa dicho Síndico, ni por ese pretesto se debe coger alguno lo que no es suyo. Yo quisiera que el Sr. Martinez leyera un poco sobre el derecho regular, para que no errara tanto, y nos saliera con su célebre "pacto que hacen los Frailes cuando están en Curato," porque eso seria contra la regla, pues no es mas que una licencia particular sin contratos algunos, y solo por la penuria de recursos.—Ya probará ese Señor en juicio, cómo soy defraudador de los intereses de la Hacienda pública, de que él por su buen corazon es tan celoso.-El destino que le habia comunicado el Padre á su dinero, era para que lo echara en el costal de las alesnas, como dice el mismo Lic. Martinez en sus cartas, pues las cantidades para el Sr. Cura Fortanel eran por separado. Sobre esos recibos de que habla, ya se tratará en otra ocasion, y se verán las cosas con toda claridad.-Aquí llegaba yo, cuando recibí por una casualidad el último libelo que dió el Sr. Martinez, y como por sí mismo está contestado, solo me detendré en algunos puntos con la mayor concision. -En virtud de las graves injurias de que en éste he hecho mencion, y que el Sr. Martinez ha asentado en sus escritos y folletos, no debe quedar la mas pequeña duda de su publicidad y gravedad; y como este Señor se me ha presentado á comulgar cada rato en mi Templo, teniendo vo presente lo dispuesto por el Sr. Benedicto XIV, en su breve Ex Omnibus, de 16 de Octubre de 1756, y por todos los Moralistas cuando tratan del pecador público, le escribí una carta, segun aparece en dicho libelo. Jamás creí que fuera tan bendito ese Señor, que diera á la prensa tal especie, que lo deshonra mas y mas, pues yo con los datos que tengo, debí obrat así; y para cumplir con la caridad, segun el Santo Evangelio, se lo avisé en lo reservado la obligacion de continuar en mi opinion, mientras no se me saque del error.- "caré al las Notas, y digo: que si otros lo hacen así, buen provecho les haga, y eso no es falso que ha tomado en boca al Convento y á Proceso, no es mas que ve iniquidad no querer conocer que los pasos que dí fueron arreglados al ga la advertencia en lo privado: que no he estudiado el derecho, y le que su Merced: que no debió tener tal temor, pues jamás he levant a la man ara nadh pena que tiene que llevar un pobre Confesor con que se vea ignora su obligacion, y lleve sobre do nada pequeño: el Padre Molina se va de Querétaro, á quien tanto ar tinez, ni dar esos que él quiere llamar escándalos, pues el corazon por eso no son de su agrado los empleos: que no se meta el Sr. Ma algo apagado, pues á su tiempo verá las falsedades: que de este modo al público y no estar loco, como temo lo estará su Merced: que si no entene público, ¿á qué viene que hable sobre la audicion de la Misa? ¡charlar, po dice debo predicar se dé al César lo que es del César; por eso le predico á él, que pas de al C del Convento, pues al fin es mortal; y muy pronto se ha de ver ante un Supremo Juez, para quien no na orucas ni cuentos. Si vo tuviera el dinero y lo pudiera regalar, esté seguro que lo pagaria por él, pues al fin es obra de Dios, y redimido con la Sangre preciosa de nuestro amado Redentor, por quien le suplico vea por su pobre alma, y se deje de cavilar tan malamente. Como el Síndico debe responder por su parte, dejo por ahora la pluma que descanse, para en otra ocasión informar al respetable público con la verdad, que siempre uso, aun cuando sea

Por lo hasta aquí dicho, se conocerá el empeño que se ha tomado en sorprender al respetable público; y como en esta semana deben llegar de México los Sres. Cosío y Llaca, entónces se verán otras varias falsedades, pues yo poco es de lo que me acuerdo, en razon de que ese asunto ya es peculiar del Síndico, y solo veo alguna cosa cuando me trae al retortero entre escribanos el Sr. Martinez, á quien Dios ilumine el entendimiento y mueva el corazon; si nó. . . . ¡Dios lo libre!.—Querétaro, Abril 9 de 1844.

na sterza me arrido Mengio Mentere de la contra de la mate le impera y menos al St. Martinez, pare si éste solamente le tora pare la que che en sus cartes, y d'un tembien los testigos. Verdad es que pare de la contra contra de la contra de la contra contra de la contra de la contra del contra de la contra contra de la contra de la contra contra del contra de la contra contra de la contra de la contra contra de la contra de la contra contra de la contra de la contra contra del contra de la contra de la contra de la contra contra de la contra del contra de la contra de la

## CONTESTACION

A LA RESPUESTA

# DEL PADRE GUARDIAN

#### DE SAN ANTONIO.

**→○○→○◆●◆®®◆◆◆◆○○** 

SI no estuviera comprometido mi honor en el asunto que da materia á estos papeles (como ha confesado la parte contraria), ni yo hubiera publicado el Suplemento del núm. 9 del Año de 43, ni el del núm. 14 del Año de 44; y si no se me hubieran dirigido por el Padre Guardian las cartas que publiqué en el Alcance, yo no habria tomado la pluma para dar conocimiento al respetable público de semejantes ocurrencias. Pero el deseo de conservar mi reputacion atacada tan atrozmente, me hace sobrellevar la incomodidad y molestia inseparables de aquella ocupacion, que va miro como un deber. Por este mismo principio, voy á contestar el papel titulado: Respuesta del Guardian de S. Antonio, lo que me es tanto mas urgente, cuanto en él se producen especies absolutamente falsas, con el objeto de acabar de desacreditarme, á lo menos en opinion de los que creen, que cuando el Padre lo dice, estudiado lo tiene; y sin mas exámen, crítica, ni raciocinio, se dejan llevar como arrastrados de aquella falsa máxima. No formaré, pues, un discurso hilado, porque quiero ahorrar tiempo y trabajo; citaré algunas espresiones de la Respuesta, y diré en seguida lo que ocurra, respetando siempre la verdad y la buena fe.

Despues de un exordio, en que manifiesta la pasion de la ira de que está poseido, comienza desplegando ese mismo furor, á la manera de atacado de la hidrofobia, diciendo que es bastante conocido mi carácter, cuando se trata de intereses pecuniarios. Lo es en efecto, y yo desafio al Padre Guardian á que me cite un hecho, ó una sola persona á quien yo le haya estafado medio real, ni quitádole sus haberes, por medio de un arbitrio reprobado. Sin esta prueba, ya da á conocer, que habla solo movido del ódio que me tiene, como me lisonjeo que lo conocerá cualquiera que lea su papel.—Dice que comenzé á percibir dinero, que era cabalmente lo que buscaba... El Padre Guardian es poseedor de toda mi correspondencia con

el Padre Sixtos; y lo vuelvo á desafiar á que presente una carta mia en que yo le pidiera dinero á dicho Religioso, ni prestado, ni dado, ni con ningun pretesto...... Me envió alguna ocasion dinero, para que le guardara en el costal de las alesnas, (nombre que puso el Padre á una petaca que yo tenia en mi estudio donde guardaba el dinero mio y el ageno) y como siempre venia con la espresion de quedar á disposicion mia, lo tomé para la compra de Ojo-Sarco, lo que comuniqué, y aprobó el Padre Sixtos.-Dice que le saqué buena utilidad en el préstamo con lucro, en la compra de Ojo-Sarco, y hoy en una gran tienda. Todo es una impostura que dicta su hidrofobia. Por tercera vez lo desafio, á que señale una sola persona á quien yo le haya prestado en aquella época dinero, con lucro ó sin él. En la Hacienda de Ojo-Sarco, salí perdiendo cuando la vendí, y ésto es público, y lo saben tantos, cuantos basta para calificar de embuste y de calumnia lo que dice el Guardian.-La ida á encontrar el dinero en coche, verá cualquiera que sepa que vo no sé adivinar, que lo dije en contestacion á otra carta, en que el Padre Sixtos me avisó que traia dinero, y me consultó sobre el modo de introducirlo secretamente. Que presente el Padre Molina la carta en que lo digo, y se verá si hablo verdad, usando del estilo familiar entre dos amigos. Pero como no volvió á escribirme sobre ésto, yo tampoco le hablé palabra sobre la materia.-La variacion que el Padre Sixtos tuvo en nuestro trato familiar, fué debida á la natural veleidad de su genio, (y esto despues de haberse Sacramentado en casa de Cosio) pues dejó de venir á casa diariamente como ántes; pero yo siempre lo comunicaba, lo visité de enfermo, y cuando venia á S. Antonio, lo esperaba siempre en la Ante-Sacristia, donde conversábamos un rato, y nos vió mil veces el Gardian, otros Religiosos, y algunas personas de la calle.-Si el Padre Sixtos y sus satélites no me cobraron cuando dice el Guardian, nadie debe estar



mas quejoso de eso, que yo mismo; pues si lo hubjeran hecho, se habria aclarado que yo no debia nada, como lo acreditan sus cartas del año de 35.

Dice que procuró se arreglara el negocio en sana paz; y es tan falso, que proponiéndole yo se nombraran jueces árbitros, lo repugnó abiertamente. Dice que uno de los siete letrados con quien consultó, es testigo de que el Padre Sixtos tenia en mi poder muchos pesos. Yo quisiera que se presentase, y diera razon de su dicho; pero mientras no suceda, digo que es una impostura, y una calumnia atroz.-Mi principal defensa, la he fundado en las cartas que publiqué en el Suplemento al núm. 9 del Año de 43, donde dije que el Padre Sixtos parecia maniaco, y lo era en mi concepto, punto menos que Doña Manuela, que de todo habla con juicio, menos en punto de dinero: así el Padre Sixtos, todo lo trataba con acuerdo, menos las relaciones pecuniarias que habiamos tenido; y esto es manía, segun el Diccionario del idioma. Dije que era Fraile en el nombre y en el hábito, pues no vivia en el Convento, ni asistia á los actos de comunidad; pero la fortuna es, que no ha de haber quien diga lo contrario. No he dicho que Proceso era su hijo, ni de palabra, ni por escrito; sino que era objeto digno de su ternura, pues vemos como lo trataba, y lo que queria hacer. Menos he dicho que un hijo sacrilego sea heredero ab intestato; y si no, que se cite el escrito ó foja de autos en que lo diga. Y eso de presentar al padre del muchacho, es cosa que provoca á risa. Si él es hijo legítimo, no necesitaba dispensa de natales: véase la ley de Indias. Si es hijo natural, es dificil la prueba; pues avn la filiacion legitima, no es mas que una presuncion del derecho, Pater est quem nuptiae demostrant: con que vaya V. á ver si la filiacion natural se creerá porque lo diga el Padre Molina? Sobre todo, el Padre Sixtos sabia quien era el padre de Proceso, y por él lo sabrá el Padre Guardian; pues si era ese que pretende presentar, ¿para qué pidió la Bula de dispensa, aun cuando fuera sacrilego?.... Esto quiere decir, que el padre ó la madre del jóven tenian voto solemne de castidad: en Xichú no hay Monjas: con que si el Padre es un paisano, no le queda al Guardian otro arbitrio, sino decir que Proceso nació de una Clarisa, de una Teresa, ó de una Capuchina; lo que no me cogerá de nuevo, segun el genio que hasta ahora manifiesta.

Se conoce que el Padre Guardian no ha visto los autos, pues dice que es contradiccion asociada de un disparate; que muerto el Padre, el Convento no tiene derecho á sus bienes, porque la ley lo prohibe; admirándose donde estudiaria yo esa Doctrina que llama célebre. Yo lo que he dicho y consta de autos es, que el Padre Sixtos tenia Bula para disponer de sus bienes en limosnas á sus parientes pobres: que esto pudo hacerlo en vida, ó reservarlo hasta su muerte; y que por tanto, pudo haber hecho testamento, co-

mo lo habria ejecutado, si le hubieran aconsejado con prudencia y con buena fe: que el que pudiendo hacer testamento no lo hace, ó lo hace mal, se tiene por intestado: que el Pedre Sixtos murió en estas circunstancias; y que aun cuando el papel que escribió el Guardian en 25 de Enero de 43 fuera testamento (come ha pretendido su Apoderado, diciendo que por él hereda el Convento los bienes que allí constan), esto lo prohibe la ley 15, tit. 20, lib. 10 de la Novísima Recop, como lo sabe todo el mundo, menos el Padre Molina, siendo confesor, que no debia ignorarlo: haciéndole fuerza que lo diga un señor leido y escribido. Yo no presumo de sabio; pero á lo menos, no pongo cito con s, ni veremos con b. He dicho tambien que la ley 17 del mismo título prohibe á los Conventos y á los Religiosos, la opcion á las herencias intestadas, como debia saber el Guardian por ser Fraile; y que de consiguiente al Padre Sixtos lo heredarán sus parientes, si dejó, de los llamados por la ley, y no habiéndolos, el Fisco, porque así está prevenido en el derecho, y lo espresa la ley de 8 de Junio de 830, que tambien he citado y copiado: pero si no se lee, si no se sabe, si no se pregunta, ni se duda, y de todo se habla con satisfaccion y con orgullo, ¿qué remedio?

La Bula que tenia el Padre Sixtos, no la he visto: él decia que era para testar, y así lo entendia el público. Ahora despues me dicen que la Bula contiene lo que he dicho en el párrafo anterior; y yo sin traslado la parte (como dice el Guardian), reproduzco lo que dije en el citado párrafo. Añado que el ejemplo del oratorio no es paridad, porque de que yo lo haga ó no lo haga, no resulta perjuicio de tercero: pero de no haber dispuesto el Padre Sixtos de sus bienes, segun la Bula, pudiendo hacerlo, y estando exonerado por el Sumo Pontífice de la obligacion anexa á todo Fraile, resultan perjudicados sus parientes, que deben heredarlo ab intestato. Yo no he dicho que hizo testamento, y que murió intestado, porque no estoy loco, y sé desde primianista que es incompatible uno y otro. Tampoco he dicho que era secular, sino que teniendo facultad de disponer de sus bienes, se equiparaba en ésto á los seculares; y pues no hizo bien su testamento, murió intestado; y si merece aquel nombre el papel que corre en autos, ni ésto le da derecho al Convento, ni aun cuando se lo diera, debia tener efecto, por haberse confesado el moribundo con el Padre Guardian. - Dice éste, que no hubo tales comunicados, ni tal testamento, sino que el Padre Sixtos dejó sus bienes para bien de su alma. Es consiguiente esta negativa en sus principios; no obstante el haber enseñado á un amigo suvo, lista de las personas agraciadas por el Padre Sixtos, sin contar con Proceso, á quien no le ha de haber sacado la Bula, para que sea hasta canónigo, dejándolo á pedir limosna. Pero lo cierto es, que el tal papel, escrito del

Guardian, no es Desapropio, como se usa entre Frailes; pues tan léjos estaba el Padre Sixtos de desapro piarse de sus bienes, que se los reservó para siempre á beneficio de su alma; lo que no debia espresar, ni el Padre Guardian lo hubiera autorizado, si uno ú otro hubieran estado entendidos de que lo que dejaba pertenecia al Convento. Entónces éste hubiera dispuesto de los bienes á su arbitrio, y no habria tenido necesidad el Padre Sixtos de prescribir lo que se debia hacer con ellos, por aquella cláusula "segun le tengo comunicado."

Yo no me quejo de que me llame vil denunciante, como no me he quejado de otras injurias aun mas graves; pero digo que la ley no me llama así: véase el art. 172 de la citada de 8 de Junio de 830. Ni una palabra hay de vileza en este artículo: la regla del derecho dice que "neque dolum, neque vim facit qui utitur jure suo." ¿Con que, dónde está la vileza? En el carácter hidrofóbico del Padre Molina. No me falta delicadeza; pero no quiero usarla con quien no la conoce. Si vo no hubiera denunciado este fraude, lo hubiera hecho otro queretano, pues á todos autoriza la ley. Yo no digo que los bienes del Religioso muerto estén sujetos á la de 8 de Junio, porque ni ella misma lo dice; pero impone ésta obligacion á los legatarios que se estiman transversales: y como ya sea que los bienes del Padre Sixtos toquen á los de la lista que le dejó al Guardian, ó que los hereden los parientes llamados por la ley, siempre se verifica una herencia ó legado transversal [y de su misma importancia se ha de sacar la pension]; claro es, que estamos en el caso de la ley, y esto fué lo que conoció el Sr. Villalobos, no por parcial y amigo mio, que no lo es, sino en obsequio de sus deberes.-Muy celoso se muestra el Guardian por el honor de nuestros Jueces y Magistrados, y para eso supone que yo el año pasado dije que haria valer mi justicia. Pero ésta es mentira tan atroz, como otras muchas que vierte su Reverencia: yo solo dije que procuraria darla á conocer, y ésto está muy léjos de suponer á los Jueces renales y prostituidos. Véase aquel papel, y se sabrá quién miente. Pero donde mas se exaltó la hidrofobia del Padre Guardian, es en decir que las sospechas de la enmendadura de los números están en mi contra. ¡Disparate mas loco, no se ha pronunciado nunca en S. Hipólitol . . . .

El papel lo escribió el Padre Molina; de sus manos pasó á las de Cosío; de éstas á las de su Abogado, y de éste al oficio. El Sr. Llaca dice que cuando fué á su poder, ya estaba la partida tal como la presentó; y yo ni habia visto el tal papel: ¿con que, cómo pude hacer la enmendadura de los números?...

Por solo este hecho se conocerá el carácter del Pa-

dre Molina, así como la ferocidad de un leon á la vista de su uña. La prueba del fraude está ya dada en juicio: yo no deduzco de ella que me he de coger lo que se dice debo, ni que mis cartas son falsas, porque me acuerdo todavía de la Lógica. No he acusado al Guardian y al Síndico de que quieren robárselo: lo he dicho para probar el fraude, pidiendo el cumplimiento de la ley de 8 de Junio; y aun no estamos en el caso de saber á quién toca, que para mí es indiferente. Pero nadie creerá á la vista del papel, ni la mala pluma, ni la mala tinta, ni ménos que el Padre Molina no sepa poner una cantidad en guarismo, habiendo sido Guardian, llevado sus cuentas, visto las del Síndico, las de D. Francisco Coronado, &c. &c.

Dice que es aparentemente plausible la prueba que he dado con las cartas del Padre Sixtos, de que el año de 35 le presté 320 pesos que luego me pagó; y añade que yo quedé persuadido de que era una prueba negativa. Esta es otra mentira: véase lo que digo en el Suplemento, de que tambien éstas prueban competentemente, como lo convence el ejemplo que allí pongo, y que dejó ir por alto el Padre Guardian, porque no se halló capaz de contestar, ni con imposturas y falsedades, como acostumbra.-Yo no he negado que D. José Cosío es Síndico de S. Antonio, sino que como tal, pueda demandar lo que no es del Convento, como los bienes que espresa el Padre Sixtos en el consabido papel, sin traer á cuentas las tiendas que dejó en la Plazuela de S. Francisco y en Xichú. El pacto que hacen los Frailes, no lo niega el Guardian: si es ó no contra la regla, y si por la penuria de los tiempos puede dispensarse, no me toca inquirirlo; pero ello sucede, y lo estamos mirando.

Concluye el Padre Guardian su Respuesta, hablando de las cartas que me escribió y publiqué yo en el Alcance, admirándose de que lo hiciera, porque me deshonran mas y mas . . . . Yo entiendo lo contrario; pero ya sucedió: y quien sepa lo que el público ha dicho de las tales cartas, conocerá quién ha perdido en este lance. Eso de que yo pague al Convento lo que es del Convento, nego suppositum; y si no, que se responda á la paridad con que manifesté en el Suplemento, que las pruebas negativas convencen sobradamente en ciertos casos. Quizá lo hará el Guardian cuando vuelva á tomar la pluma, como ofrece . . . . . quizá respetará entónces un poco mas la verdad, la buena fe y el decoro público, para que no conozcan todos, que una vez que el Padre lo dice, es señal de que no lo ha estudiado, ni pensado, ni entendido, &c. &c .- Querétaro, Abril 17 de 1844.

Lic. Romon E. Martinez

de los Rios.

dro AF Jra, asi como la fercidal de un leon de la vieta de su uña. La prueba del fraude está ya dada en juicio: yo no dedazco de ella que me he de coger lo que se dice debo; ni que mis cartas son falsas, porque me acuardo tedávia de la Liógica. No he acuado al Guardian y al Sindico de que quiercu robárselo: lo he dicho para probar el fiaule, pidiendo el cumplimiento de la ley de 8 de tânio; y sun no estamos en el caso de saber á quién uca, que para mi es indiferente. Pero nadie creerá á la vista del papel, ni la mela pluma; m famala tinto, ni ménos que el lebáre Molina no sera poner una camidad en guarismo, del Sindico, las de 1). En acisco Coronado, dec. &c.

Dice que es aqua entemente plunsible la prueba

Dice que es aparentemente planestite la prueba que he dado con les cartes del l'adre Sistos, de quo el año de S5 le presté 320 pesos que luego me pago; y añade que yo quedó persuadido de que era una prueba negativa. Esta es era mentira: viase lo que digo en el Suplemento, de que tambien estas prueban competentemente, como la convence el ciemplo que allí pongo, y que dejó ir por alto el l'adre Guardian, porque no se indio conaz de contextar, ni con imposturas y falsedades, como acostunhra — Y o no ha negado que D. José Cosio es Sindico de S. Antonio, sino que como tal, pueda demandar lo que no es del se que dejó en la Plazuelá de S. Francisco y en Xios en el consabido-papel, sin traer a cuentas las tiendas que dejó en la Plazuelá de S. Francisco y en Xiolia. El pacto que hacen los Frailes, no lo niega el Cuartian si es ó no contra la régle, y si por la peneria de los tiempos padels dispensarse, no mo toca

inquirirlo; pero ello succele, y lo estamos mirando.

Concloye el Padre Guardian su Respuesta, hablando de de las cartas que me escribió y publique yo en el Alcance, admirándose de que lo hiciera, porque mo deshouron mas y mas... Yo entiendo lo contratio, pero ya sucedió y quion sepa lo que el público ha dicho de las tales cartas, conocerá quión ha perdido en este lance. Eso de quo yo paque al Convento lo que es del Convento, meso suspositum; y si no, que só responda á la paridad con que manifesto en el Suglemento, que las pruebas negativas convencen sobradamente en cierros casos. Quizá lo hará el Cinárdian cumdo vuelva á tomar la pluma, como effece..., quizá respetará antônces un poco mas la verdad, la buena le y el decoro público, para que no conocen todos, que una vez que el Padre lo dice, es señal de que no lo ha estudado, ni pensado, ni enterescado de con con con con la contrata de que no lo ha estudado, ni pensado, ni enterescado de contrata de que no lo ha estudado, ni pensado, ni enterescado de contrata de que no lo ha estudado, ni pensado, ni enterescado de contrata de que no lo ha estudado, ni pensado, ni enterescado de contrata de que no lo ha estudado, ni pensado, ni enterescado de contrata de contrata de que no lo ha estudado, ni pensado, ni enterescado de contrata de

Lie Ruman & Martines

del Pa-

Guardian, no es Desaprapia, como se usa curre I seles; pues tan bijos estaba el Padre Sixios de designa piarres do sus bienes, que se los reservo para siempre a beneficio de su alma; lo que no dobia espresar, ni el Padre Guardian lo hubiera autorizado, si uno a otro habieran reta lo entendidos de que lo que dejaba pertenecia al Convento. Entónces este hubiera dispuesto de las bienes a su arbitrio, y no habitatenido necesidad el Padre Sixtos de prescribir lo que se debia ha comunicacia.

como no me lequejado de otras injurias aun mas graves; pero diço que la loy no me llama así véase el art. 172 llo la citada da 8 de Jonio de 830. Ni uma palabra hay de vileza en este artículo: la regla del dereche dice que integas dalam, neque vim ficit qui utilur juxe suo" ¿Con que; donde está la relezal lin el caracter hidrofobleo dal l'adre hiolina. No me kilta delicadeza; pero no quiero usarla con quien no la conoce. Si yo no habiera demueciado este frande, lo hubiera hecho otro querosno, pues á todos autoriza la ley. Yo no digo que los bienes del Religioso autoriza na lo esten sujetos á la de 8 de Junio, porque ni ella misma lo dice; pero impone éste obligacion á los legatarios que se estiman transvereales; y como yn sea que los bienes del Padro Si tos loquen á tos de la lesta que los bienes del Padro Si tos loquen á tos de la lesta que lo deja al Chardian, o que los hereden los parien-

rencia o logado transversal ly de sa misma importancla re ha de sacar la pension] claro es, que estamos
en el cago de la ley, y esto fue lo que conociú el Sr.
Villalobos; no por parcial y actigo mio, que no lo es,
sino en obsequio de sus deberes.—Muy relovo se
muestra el Guardian por el honor dennestros Jucces y
Magistrados, y para eso supone que yo el año pesado
dije que harria valor mi justicia. Pero ésta es mentira tan atraz, como otras muchas que viene su Reverenciar yo solo sijo que procuraria darla á concer,
y ésto está muy kijos de suponer á los Jucces renales y prestatuados. Véase aquel papel, y se salvá
quién mients. Pero donde mas so exalto la hidrotobia del Padre Guardian, es en decir que las sospechas
de la camenductura de los mimeros estan en mi conde la camenductura de los mimeros estan en mi conde la camenductura de los mimeros estan en mi con-

El papel lo escribió el Patre Molina; de sus manos pasó á lus da Cosío; de estas á las de su Abogado, y de este al oficio. El Sr. Llaca dice que cuando fué á su poder, ya estaba la partida tal camo la presentó; y yo ni habia visto el tal papel 500a que, como pude bacer la enmendadara de los números?...

Por solo este hecho se canocerá el carácter del Pa-

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF F

ca en S. Hindird et ... Conner em et our en

Imprenta á cargo de Antonio Alcalde, callo de Capuchinas núm. 4

### UN LIGERO RECUERDO

# AL LICENCIADO MARTINEZ.

-00\$·4860B84·4006

Sres. Editores del Año de 44.—S. C. y Abril 12.

—Muy Sres. mios. El Lic. D. Ramon Estevan Martinez de los Rios ha tenido el comedimiento de mandarme á casa un ejemplar del Suplemento que, por encargo suyo, publicaron Vds. con el número 14 de su periódico. En él he visto que me regala con algunas injurias; y aunque sea por una vez y en pocas palabras, me es necesario defenderme. Afortunadamente puedo hacerlo, con solo referir los hechos en los mismos términos en que pasaron, pues por olvido, ó quizá 'e mala fé y por acriminarme, se han preen ados é incompletos.

Sree es, que como los Juelo yo interino de pride que me diesen
nvento de S. Antonio
n el Lic. Martinez. El estado del negocio en
ca era el de haber evacuado el Síndico el trasse le corrió del escrito en que Martinez pro-

nice fué examinar ua á que debia ajustrando que no se proaestion de derecho, esto es, si el Consento ... Antonio era ó no parte para reclamar los créditos activos que quedaron por muerte del Padre Fr. Manuel Sixtos; y que la resolucion negativa que defendia el actor, solo se apoyaba en el argumento que al fin va copiado bajo el número 1: ví que era absolutamente inútil gravar á las partes con gastos y moratorias, abriendo el negocio á prueba, pues ningun hecho conducente se tenia que depurar; y arreglándome á las leyes y á la práctica, estando ya sustanciado el artículo con los dos escritos, mandé citar para sentencia, segun manifiesta el auto copiado bajo el número 2.

cion debe saber Martinez, que ese auto de citacion para sentencia, equivale en nuestra práctica á la declaracion de estar concluido el pleito para definitiva, declaracion, sea dicho de paso, que conforme á las Leyes de la Recopilacion, puede hacerse aun cuando las partes no la pidan debe saber asimismo dicho Letrado, que despues de la conclusion para definitiva, "quedan "las partes [como dice el Conde de la Cañada] conte-

"nidas en los límites de un profundo silencio, que les "cierra del todo la libertad de alegar ó decir cosa al"guna en el pleito; y el intervalo entre la anunciada
"conclusion y la sentencia, es privativo del Juez;" y
por consiguiente debió conocer, que el auto de citacion ya referido, ponia término á toda gestion y probanza, y que consentir en que se llevase al cabo sin
reclamarlo, era lo mismo que renunciar á todo derecho [si alguno tenia] para que se le oyese de nuevo ó
se recibiese á prueba el negocio.

Pues bien, notificado el auto á Martinez, se dió sencillamente por citado en los términos que manifiesta la cópia núm. 3; y en vista de ésto, solo por una torpe ignorancia, ó por una refinada mala fe, pudo despues en la notificacion núm. 4 decir que esperaba que el artículo se recibiera á prueba.

Yo sé que para defenderse Martinez de los argumentos y justos reproches que le hicieron por su inconsecuencia, ocurrió á la sandéz de decir, que cuando se le citó, entendió que era para recibir á prueba el artículo, . . . risum teneatis amici; pero bien se deja conocer que esa no es mas que una evasiva ridícula, pues ni una sola palabra hay en el auto que justifique tal inteligencia. Así pues, Sr. Martinez, el Lic. Herrera no recibió á prueba el artículo, porque es de los que no la necesitan; y aunque hubiese cometido error, V. ha perdido el derecho de reclamarlo y de quejarse, porque se dió simplemente por citado para sentencia, sabiendo que no se habia practicado aquel requisito.

Pero dice Martinez que ya habia comenzado á rendir su prueba cuando yo fallé. Esto es falso, falsísimo; que vea los autos, y se convencerá de que no sabe lo que trae entre manos. Yo fallé en 18 de Julio, y en 20 fué cuando presentó un escrito pidiendo que se recibiese cierta declaracion al Padre D. Ignacio Gomez, diciendo que se adelantaba al término probatorio, porque el testigo estaba en peligro de muerte. Como ya el artículo estaba sentenciado, yo pude despreciar la solicitud; pero no lo hice, porque observé por el interrogatorio que la prueba que se promovia decia relacion al negocio principal. Sin embargo, tuve la precaucion de decir en el decreto, que obrara la prueba los efectos que hubiera lugar en derecho. Que vea los autos el Lic. Martinez, le repito, y no